

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DEPRESIÓN POSTPARTO.**

La que suscribe, **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican las fracciones VI y VII, y se adiciona una fracción VIII al artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo; se adiciona un artículo 37 Ter a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y se adiciona un párrafo segundo, un párrafo tercero, un párrafo cuarto, un párrafo quinto, un párrafo sexto y un párrafo séptimo al artículo 94 de la Ley del Seguro Social**, en materia de depresión postparto, al tenor de lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar, por parte del Estado, el cumplimiento efectivo del derecho a la salud de las madres trabajadoras que

sufran depresión postparto, toda vez que es un problema de salud pública que requiere de mayor atención debido a las bajas tasas de detección y atención en los sistemas de salud, la depresión materna y en particular la depresión posparto (o postnatal) son problemas de salud pública que requieren de la implementación de protocolos eficaces y de bajo costo que abarquen al personal de salud en contacto directo con las mujeres principalmente en las clínicas de primer nivel de atención, a fin de salvaguardar el bienestar de las madres y sus hijos, ante las complicaciones que pueden desarrollarse a causa de este padecimiento<sup>1</sup>.

Entre sus síntomas se ha enlistado la sensación de confusión, culpabilidad e incapacidad de atender las demandas de las o los recién nacidos. Esto, claramente con impactos potenciales en el desarrollo de la niña o el niño, y en la dinámica de violencia al interior de las familias.

En medio de la depresión postparto, las madres pueden llegar a descuidar su salud, generando problemas colaterales tanto en el desarrollo físico y emocional del hijo y la hija como la estabilidad física y mental de la madre cuando esta ha estado sometida a niveles de estrés extraordinarios, derivados de condiciones de embarazo de riesgo<sup>2</sup>.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, las mejores acciones para prevenir y atender la depresión postnatal en países de ingresos bajos y

---

<sup>1</sup> FILIPA DE CASTRO et al., "*Sintomatología depresiva materna en México: prevalencia nacional, atención y perfiles poblacionales de riesgo*", *Salud Pública de México*, vol. 57, no. 2, marzo-abril de 2015. Disponible en: <https://www.mediagraphic.com/pdfs/salpubmex/sal-2015/sal152e.pdf>.

<sup>2</sup> AMERICAN PSYCHIATRIC ASSOCIATION, "*Postpartum Depression*". Disponible en: <https://www.apa.org/topics/women-girls/postpartum-depression>.

medios, como México, comprenden la integración de programas de atención de salud mental en los servicios perinatales, sensibilización y capacitación del personal médico, así como intervenciones consistentes en terapia y grupos de apoyo, además de proporcionar toda la información necesaria a las pacientes, principalmente en las clínicas del primer nivel de atención<sup>3</sup>. Asimismo, ha señalado que la “depresión es uno de los trastornos que ocasiona mayor discapacidad en el mundo”. Este padecimiento tardó en ser diagnosticado debido a la idealización del embarazo, elemento que demora los estudios y su categorización hasta los años 80’s.

En México, **2 de cada 10 mujeres** desarrollan depresión durante el embarazo y durante el primer año tras el parto, y 75 por ciento de ellas no son diagnosticadas, no reciben el tratamiento ni la atención adecuada, así lo señaló la investigadora en Ciencias Médicas del Instituto Nacional de Psiquiatría “Ramón de la Fuente Muñiz” (INPRFM), Laura Elena Navarrete Reyes.

Algunos reportes internacionales indican que el diagnóstico de mujeres con depresión postnatal se incrementa con el tiempo: un **10%** es diagnosticada a las 8 semanas postparto; **22%** a los 12 meses postparto, lo que indica la necesidad de mejorar la precisión de los procedimientos diagnósticos. En México se ha reportado con una prevalencia de **9%** inicial y de **13.8%** a las seis semanas del embarazo, esto es uno de los predictores más fuertes de la depresión postparto y se asocia a un comportamiento de salud deficiente,

---

<sup>3</sup> Véase “ANALIZAN LA DEPRESIÓN POSPARTO Y LA DEPRESIÓN MATERNA EN MÉXICO”, Instituto Nacional de Salud Pública, 26 de agosto, 2020. <https://www.insp.mx/avisos/4137-depresion-posparto-mx.html#sup3>.

mayor probabilidad de tener un parto prematuro, bajo peso al nacer en los productos, desnutrición, así como de inhibir la capacidad de la mujer para realizar sus actividades diarias, generando efectos negativos en su autocuidado y el de su producto reflejado en su calidad de vida<sup>4</sup>.

Según el estudio *“Neglected medium-term and long-term consequences of labour and childbirth: a systematic analysis of the burden, recommended practices, and a way forward”* (Consecuencias desatendidas a mediano y largo plazo del parto y el nacimiento: un análisis sistemático de la carga, prácticas recomendadas y un camino a seguir) publicado en *The Lancet Global Health*, pone de manifiesto que existe una elevada carga de afecciones posnatales que se prolongan durante meses, o incluso años, después del parto. Entre ellas se incluyen el dolor durante las relaciones sexuales (dispareunia), que afecta a más de un tercio (35%) de las mujeres durante el puerperio, el dolor lumbar (32%), la incontinencia anal (19%), la incontinencia urinaria (8%-31%), **la ansiedad (9%-24%), la depresión (11%-17%),** el dolor perineal (11%), **el miedo al parto (tocofobia) (6%-15%)** y la infertilidad secundaria (11%)<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> Lara MA, Navarrete L, Nieto L, Barba Martín JP, Navarro JL, Lara-Tapia H. *“Prevalence and incidence of perinatal depression and depressive symptoms among Mexican women. J Affect Disord”*. 2015. Disponible en:

<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0165032714008210?via%3Dihub>.

<sup>5</sup> THE LANCET GLOBAL HEALTH, *“Neglected medium-term and long-term consequences of labour and childbirth: a systematic analysis of the burden, recommended practices, and a way forward”*, febrero, 2024, Volumen 12 Número 2, E170-E340. Disponible en:

[https://www.thelancet.com/journals/langlo/issue/vol12no2/PIIS2214-109X\(24\)X0002-9](https://www.thelancet.com/journals/langlo/issue/vol12no2/PIIS2214-109X(24)X0002-9).



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

En México, en 2014 se elaboró por primera vez la guía “Prevención, Diagnóstico y Manejo de la Depresión Prenatal y Posparto en el Primero y Segundo Niveles de Atención,” en la cual se establecieron recomendaciones para atender problemas de salud mental en el periodo perinatal, similar a las de otros países, su versión más actualizada data del año 2021<sup>6</sup>.

Por su parte, la norma Oficial Mexicana **NOM-007-SSA2-2016**, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida<sup>7</sup>, que es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para el personal de salud de los establecimientos para la atención médica de los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud, que brindan atención a mujeres embarazadas, durante el parto, puerperio y de las personas recién nacidas, en su numeral 5.2.1.9 prevé la obligación de **Identificar datos de depresión o cualquier otro trastorno en relación a la salud mental durante el embarazo, parto y puerperio.**

En ese sentido, la presente iniciativa plantea modificar y adicionar diversas porciones normativas a la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y la Ley del Seguro Social, en materia de acceso a las madres trabajadoras que sufran depresión postparto para recibir atención psicológica.

---

<sup>6</sup> Prevención, diagnóstico y manejo de la depresión prenatal y postparto en el primer y segundo niveles de atención. Guía de Práctica Clínica: Evidencias y Recomendaciones. México, CENETEC; 2021. Disponible en: <http://www.cenetec-difusion.com/CMGPC/GPC-SS-666-21/ER.pdf>.

<sup>7</sup> NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de abril de 2016. Recuperado de: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5432289&fecha=07/04/2016#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5432289&fecha=07/04/2016#gsc.tab=0).

Para mayor referencia, se presenta el siguiente cuadro comparativo con las propuestas de reforma:

<b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p><b>Artículo 170.-</b> Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y</p> <p><b>VII.</b> A que se computen en su antigüedad los periodos pre y postnatales.</p> <p style="text-align: center;"><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 170.-</b> Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del <b>parto</b>;</p> <p><b>VII.</b> A que se computen en su antigüedad los periodos pre y postnatales, <b>y</b></p> <p><b>VIII.</b> <i>A que, en caso de ser diagnosticada con depresión postparto, tendrá derecho a contar con permiso de media jornada en un día a la semana con goce de sueldo, hasta por 10 semanas, durante los primeros seis meses contados a partir del parto, para asistir a terapia psicológica</i></p>



**SIN CORRELATIVO**

**SIN CORRELATIVO**

*orientada a atender la depresión postparto.*

*En caso de no haber ejercido el derecho al que se refiere el párrafo anterior, si se presenta un diagnóstico de depresión post parto después de transcurridos los primeros seis meses contados a partir del parto, la madre tendrá derecho a contar con permiso de media jornada en un día a la semana, sin goce de sueldo, hasta por siete semanas para asistir a terapia psicológica.*

*Los diagnósticos del padecimiento a que hace referencia la presente fracción únicamente serán válidos cuando sean emitidos por personal médico capacitado con especialidad en depresión post parto, adscrito al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Una vez diagnosticadas, las madres podrán optar*



<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><i>por llevar su seguimiento y terapias ante instituciones de salud o especialistas privados, en cuyo caso, los honorarios correrán a cargo de la madre y tanto el diagnóstico como el seguimiento deberán ser validados por su institución de seguridad social.</i></p> <p><i>En caso de que la persona asegurada no cubra las sesiones acordadas en su totalidad, se entenderá el no ejercicio el derecho a este tipo de terapias y se realizarán los descuentos sobre nómina que correspondan.</i></p>
<p><b>LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</b></p>	
<p><b>DICE</b></p>	<p><b>DEBE DECIR</b></p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><i>Artículo 37 Ter. Las madres trabajadoras aseguradas tendrán derecho a una valoración clínica para determinar si tienen depresión postparto, siempre que el médico tratante así lo determine con fundamento en el protocolo de depresión postparto.</i></p>





**SIN CORRELATIVO**

*Para los casos de madres trabajadoras aseguradas, que hayan sido diagnosticadas por el Instituto con depresión postparto, podrán gozar de con permiso de media jornada en un día a la semana con goce de sueldo, hasta por 10 semanas, durante los primeros seis meses contados a partir del parto, para asistir a terapia psicológica orientada a atender la depresión postparto.*

**SIN CORRELATIVO**

*El Instituto podrá expedir a las madres trabajadoras aseguradas, que se sitúen en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento de depresión postparto, los datos de la persona especialista que la atenderá y un registro para dar seguimiento a la asistencia a las terapias para atender dicho padecimiento, a fin de que el patrón o patrones de éstos tengan conocimiento de tal permiso.*

*Los permisos no serán acumulables, y la madre trabajadora diagnosticada podrá optar por recibir la atención en los primeros seis*



<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><i>meses a partir del parto con permiso para ausentarse durante media jornada, con goce de sueldo, un día a la semana durante 10 semanas consecutivas, o en los subsecuentes seis meses con permiso para ausentarse durante media jornada, un día a la semana, sin goce de sueldo, durante siete semanas consecutivas.</i></p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><i>Las madres trabajadoras aseguradas ubicadas en alguno de los supuesto establecidos en los párrafos que anteceden deberán cubrir todas sus consultas semanales. En caso contrario, se entenderá el no ejercicio el derecho a este tipo de terapias y se realizarán los descuentos sobre nómina que correspondan.</i></p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><i>Una vez diagnosticadas, las madres podrán optar por llevar su seguimiento y terapias ante instituciones de salud o especialistas privados, en cuyo caso, los honorarios correrán a cargo de la madre trabajadora. Tanto el diagnóstico como el seguimiento deberán ser validados por el instituto.</i></p>
<p><b>LEY DEL SEGURO SOCIAL</b></p>	



<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p><b>Artículo 94.</b> En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 94.</b> En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p><i>Las madres aseguradas tendrán derecho a una valoración clínica para determinar si tienen depresión postparto, siempre que el médico tratante así lo determine con fundamento en el protocolo de depresión postparto.</i></p> <p><i>Para los casos de madres aseguradas, que hayan sido diagnosticadas por el Instituto con depresión postparto, podrán gozar de con permiso de media jornada en un día a la semana con goce de sueldo, hasta por 10 semanas, durante los primeros seis meses contados a partir del parto, para asistir a terapia psicológica orientada a atender la depresión postparto.</i></p> <p><i>El Instituto podrá expedir a las madres trabajadoras aseguradas, que se sitúen en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia</i></p>



**SIN CORRELATIVO**

**SIN CORRELATIVO**

*que acredite el padecimiento de depresión postparto, los datos de la persona especialista que la atenderá y un registro para dar seguimiento a la asistencia a las terapias para atender dicho padecimiento, a fin de que el patrón o patrones de éstos tengan conocimiento de tal permiso.*

*Los permisos no serán acumulables, y la madre asegurada diagnosticada podrá optar por recibir la atención en los primeros seis meses a partir del parto con permiso para ausentarse durante media jornada, con goce de sueldo, un día a la semana durante 10 semanas consecutivas, o en los subsecuentes seis meses con permiso para ausentarse durante media jornada, un día a la semana, sin goce de sueldo, durante siete semanas consecutivas.*

*Las madres aseguradas ubicadas en alguno de los supuesto establecidos en los párrafos que anteceden deberán cubrir todas sus consultas semanales. En caso contrario, se entenderá el no ejercicio el derecho a este tipo de terapias y*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><i>se realizarán los descuentos sobre nómina que correspondan.</i></p> <p><i>Una vez diagnosticadas, las madres podrán optar por llevar su seguimiento y terapias ante instituciones de salud o especialistas privados, en cuyo caso, los honorarios correrán a cargo de la madre trabajadora. Tanto el diagnóstico como el seguimiento deberán ser validados por el Instituto.</i></p>
-------------------------------	--

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la Iniciativa con:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**POR EL QUE SE MODIFICAN LAS FRACCIONES VI Y VII, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 37 TER A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, UN PÁRRAFO TERCERO, UN PÁRRAFO CUARTO, UN**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**PÁRRAFO QUINTO, UN PÁRRAFO SEXTO Y UN PÁRRAFO SÉPTIMO AL  
ARTÍCULO 94 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

**Artículo Primero.-** Se reforman las fracciones VI y VII, y se adiciona una fracción VIII al artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 170.-** Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

**I. a V. ...**

**VI.** A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del **parto**;

**VII.** A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales,  
**y**

**VIII. A que, en caso de ser diagnosticada con depresión postparto, tendrá derecho a contar con permiso de media jornada en un día a la semana con goce de sueldo, hasta por 10 semanas, durante los primeros seis meses contados a partir del parto, para asistir a terapia psicológica orientada a atender la depresión postparto.**

***En caso de no haber ejercido el derecho al que se refiere el párrafo anterior, si se presenta un diagnóstico de depresión post parto después de transcurridos los primeros seis meses contados a partir del parto, la madre tendrá derecho a contar con permiso de media jornada en un día a la semana, sin goce***

*de sueldo, hasta por siete semanas para asistir a terapia psicológica.*

*Los diagnósticos del padecimiento a que hace referencia la presente fracción únicamente serán válidos cuando sean emitidos por personal médico capacitado con especialidad en depresión post parto, adscrito al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Una vez diagnosticadas, las madres podrán optar por llevar su seguimiento y terapias ante instituciones de salud o especialistas privados, en cuyo caso, los honorarios correrán a cargo de la madre y tanto el diagnóstico como el seguimiento deberán ser validados por su institución de seguridad social.*

*En caso de que la persona asegurada no cubra las sesiones acordadas en su totalidad, se entenderá el no ejercicio el derecho a este tipo de terapias y se realizarán los descuentos sobre nómina que correspondan.*

**Artículo Segundo.-** Se adiciona un artículo 37 Ter a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 37 Ter.** *Las madres trabajadoras aseguradas tendrán derecho a una valoración clínica para determinar si tienen depresión postparto, siempre que el médico tratante así lo determine con fundamento en el protocolo de depresión postparto.*

*Para los casos de madres trabajadoras aseguradas, que hayan sido diagnosticadas por el Instituto con depresión postparto, podrán gozar*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

***de con permiso de media jornada en un día a la semana con goce de sueldo, hasta por 10 semanas, durante los primeros seis meses contados a partir del parto, para asistir a terapia psicológica orientada a atender la depresión postparto.***

***El Instituto podrá expedir a las madres trabajadoras aseguradas, que se sitúen en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento de depresión postparto, los datos de la persona especialista que la atenderá y un registro para dar seguimiento a la asistencia a las terapias para atender dicho padecimiento, a fin de que el patrón o patrones de éstos tengan conocimiento de tal permiso.***

***Los permisos no serán acumulables, y la madre trabajadora diagnosticada podrá optar por recibir la atención en los primeros seis meses a partir del parto con permiso para ausentarse durante media jornada, con goce de sueldo, un día a la semana durante 10 semanas consecutivas, o en los subsecuentes seis meses con permiso para ausentarse durante media jornada, un día a la semana, sin goce de sueldo, durante siete semanas consecutivas.***

***Las madres trabajadoras aseguradas ubicadas en alguno de los supuesto establecidos en los párrafos que anteceden deberán cubrir todas sus consultas semanales. En caso contrario, se entenderá el no ejercicio el derecho a este tipo de terapias y se realizarán los descuentos sobre nómina que correspondan.***

***Una vez diagnosticadas, las madres podrán optar por llevar su seguimiento y terapias ante instituciones de salud o especialistas privados, en cuyo caso, los honorarios correrán a cargo de la madre trabajadora. Tanto el diagnóstico como el seguimiento deberán ser validados por el instituto.***



**Artículo Tercero.-** Se adiciona un párrafo segundo, un párrafo tercero, un párrafo cuarto, un párrafo quinto, un párrafo sexto y un párrafo séptimo al artículo 94 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Artículo 94.** En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:

II. a IV. ...

*Las madres aseguradas tendrán derecho a una valoración clínica para determinar si tienen depresión postparto, siempre que el médico tratante así lo determine con fundamento en el protocolo de depresión postparto.*

*Para los casos de madres aseguradas, que hayan sido diagnosticadas por el Instituto con depresión postparto, podrán gozar de con permiso de media jornada en un día a la semana con goce de sueldo, hasta por 10 semanas, durante los primeros seis meses contados a partir del parto, para asistir a terapia psicológica orientada a atender la depresión postparto.*

*El Instituto podrá expedir a las madres trabajadoras aseguradas, que se sitúen en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento de depresión postparto, los datos de la persona especialista que la atenderá y un registro para dar seguimiento a la asistencia a las terapias para atender dicho padecimiento, a fin de que el patrón o patrones de éstos tengan conocimiento de tal permiso.*

*Los permisos no serán acumulables, y la madre asegurada diagnosticada podrá optar por recibir la atención en los primeros seis meses a partir del parto con permiso para ausentarse durante media jornada, con goce de sueldo, un día a la semana durante 10 semanas consecutivas, o en los subsecuentes seis meses con permiso para ausentarse durante media jornada, un día a la semana, sin goce de sueldo, durante siete semanas consecutivas.*

*Las madres aseguradas ubicadas en alguno de los supuesto establecidos en los párrafos que anteceden deberán cubrir todas sus consultas semanales. En caso contrario, se entenderá el no ejercicio el derecho a este tipo de terapias y se realizarán los descuentos sobre nómina que correspondan.*

*Una vez diagnosticadas, las madres podrán optar por llevar su seguimiento y terapias ante instituciones de salud o especialistas privados, en cuyo caso, los honorarios correrán a cargo de la madre trabajadora. Tanto el diagnóstico como el seguimiento deberán ser validados por el Instituto.*

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Dentro del plazo de 180 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y la Secretaría de Salud realizarán los ajustes necesarios a sus reglamentos



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

orientados a facilitar la disponibilidad de especialistas en detección y atención de la Depresión Postparto.

**Tercero.** Dentro del plazo de 365 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría de Salud del gobierno federal, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y la Secretaría de Salud iniciarán la difusión de un protocolo homologado para la detección de la Depresión Postparto.


**Cuarto.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el ejercicio fiscal vigente al momento de la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación, por lo que no se autorizan recursos adicionales para tales efectos.

*Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de octubre de 2024.*

**ATENTAMENTE**



**DIP. OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA**

<i>Suscriben</i>	
<i>Nombre</i>	<i>Firma</i>
Claudia García Hdez	








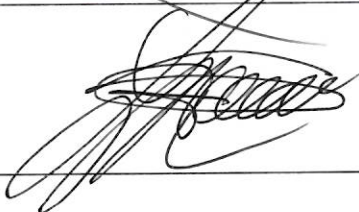
<b>Suscriben</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Firma</b>
Eleuo E. Segura Torres	
Irma Juan Carlos	
Magda Salgado	
JUANA ACOSTA T.	JUANA ACOSTA
MARIA ROSALE	
Graci Miriam Burgos Atez	
LEIDE AVILES DOMINGUEZ	
Mónica Herrera Villavicencio	



**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
 LXVI LEGISLATURA  
 SUBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS FRACCIONES VI Y VII, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 37 TER A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, UN PÁRRAFO TERCERO, UN PÁRRAFO CUARTO, UN PÁRRAFO QUINTO, UN PÁRRAFO SEXTO Y UN PÁRRAFO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

**Suscriben**

Nombre	Firma
María Damaris Silva Santiago	
Dip. Alejandra Chedraui Peralta	Chedraui
Alma Rosa de la Vega Vargas	
Dip. Beatriz Carranza Gómez	Beatriz Carranza G.
Elda Esther Castillo Quintana	
Gloria Sánchez López	
Sergio Mayo	
Lucero Higueras Segura	



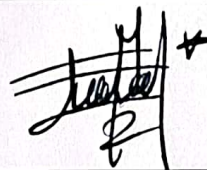

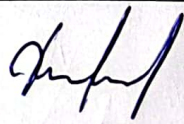

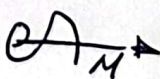




**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
 LXVI LEGISLATURA  
 SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS FRACCIONES VI Y VII, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 37 TER A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, UN PÁRRAFO TERCERO, UN PÁRRAFO CUARTO, UN PÁRRAFO QUINTO, UN PÁRRAFO SEXTO Y UN PÁRRAFO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

**Suscriben**

Nombre	Firma
Luis Humberto Aldana Navarro	
Zaira Linette Fernandez Suzbar	
Eunice Abigail Mendoza Ramirez	
Alma Digna Esquer	
Kata Alexandra Castillo Lozano	Katya A Castillo L
Julieta Vences Valencia	
Mildred C. Avila Verd.	
DORA LUCIA MORENO M.	

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**

**Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Ifigenia Martínez y Hernández, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General**

**Secretaría de Servicios Parlamentarios**

**Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>